

exposición pública no se presentaron alegaciones. Se aprobó provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 28 de marzo de 2013.

SEGUNDO.- La documentación está integrada por memoria, planos de información y de ordenación.

TERCERO.- La Modificación afecta a la zona verde prevista en el Plan General junto a la calle Almería, en suelo urbano, al haberse detectado que se ha instalado una parada de autobús en una parcela de titularidad privada a la que el planeamiento asigna uso residencial. A fin de corregir esta circunstancia, se prevé modificar ligeramente la configuración de la zona verde de red primaria de modo que, sin alterar su superficie, se excluya la superficie ocupada por la instalación pública. A tal efecto, una superficie de 309,92 m2 calificados como zona verde pasa a uso residencial, y la misma superficie de 309,92 m2 de uso residencial pasa a zona verde.

CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS

PRIMERA.- El procedimiento es correcto, a tenor de lo establecido en el artículo 93 de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana (en adelante, LUV) por remisión del artículo 94 de la misma.

SEGUNDA.- La documentación se estima completa, en función del objeto de la modificación, a los efectos del cumplimiento del artículo 64 de la LUV.

TERCERA.- Las determinaciones contenidas en el expediente se consideran correctas desde el punto de vista de las exigencias de política urbanística y territorial de la Generalitat, tal como se recoge en el artículo 85 de la LUV.

CUARTA.- La propuesta prevé la modificación de la calificación de un suelo destinado en el Plan General vigente a zona verde de la red primaria, que afecta a una parcela de 309,92 m2. Esta propuesta cumple la legislación de aplicación relativa a la reserva de zonas verdes, dado que la superficie total destinada a zona verde de la red primaria no se ve alterada con la modificación propuesta y justifica el Ayuntamiento el interés público de la modificación.

En todo caso, en aplicación del artículo 94.4 de la LUV, la modificación que conlleva diferente calificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres, requiere previo informe favorable del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana. Asimismo, la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Creación del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, en su artículo 10.8.e) exige la emisión del «dictamen preceptivo» en los expedientes instruidos por la Administración de la Generalitat Valenciana que versen sobre modificaciones de planeamiento que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o de los espacios libres previstos.

La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión de fecha 15 de julio de 2013, adoptó el acuerdo de emitir informe favorable y solicitar dictamen al Consell Jurídic Consultiu. Este dictamen ha sido emitido en fecha 7 de noviembre de 2013, y concluye lo siguiente: «Que la modificación puntual nº 5 del Plan General de Santa Pola, es acorde con la legalidad urbanística».

QUINTA.- La Comisión Territorial de Urbanismo es el órgano competente para resolver sobre la aprobación definitiva de Planes Generales y de sus modificaciones de municipios de menos de 50.000 habitantes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, 85 y 94.1, de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana, en relación con el artículo 8.1 del Reglamento de los Órganos Territoriales, de Evaluación Ambiental y Urbanísticos de la Generalitat, aprobado por Decreto 135/2011, de 30 de septiembre, del Consell.

Vistos los preceptos legales citados, la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su redacción dada por la Ley 4/1999 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, la Comisión Territorial de Urbanismo

ACUERDA

1º) Aprobar definitivamente la Modificación Puntual nº 5 del Plan General del municipio de Santa Pola.

2º) Publicar íntegramente el presente acuerdo aprobatorio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante a efectos de su inmediata entrada en vigor.

Contra el instrumento de planeamiento aprobado podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente de su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime oportuno.»

Alicante 7 de enero de 2014

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN TERRITORIAL DE URBANISMO

Fdº: Miguel Nicolás Halabi Antón

1400222

ANUNCIO

«La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2013, adoptó por unanimidad de los asistentes el siguiente ACUERDO:

EXPTE. 66/13. SANT JOAN D'ALACANT.- Corrección de error en Acuerdo de la C.T.U. de 30 de septiembre de 2013. (PL-10/0329)

Visto el expediente de referencia y sobre la base de los siguientes antecedentes y consideraciones.

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Se ha detectado error de hecho en el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante de fecha 30 de septiembre de 2013 relativo al expediente de referencia, consistente en que en la expresión del expediente contenida al inicio del mismo así como en otros momentos a lo largo del texto del acuerdo se indica que corresponde al municipio de Sant Joan, cuando debería indicar que corresponde al municipio de Sant Joan d'Alacant, que es su denominación oficial y así se recoge a lo largo del acuerdo, especialmente en la parte resolutive del mismo.

CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS

PRIMERA.- El artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, señala que las administraciones públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancias de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

SEGUNDA.- La Comisión Territorial de Urbanismo es el órgano competente para la rectificación del error material en el Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el antes citado artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vistos los preceptos legales citados, la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su redacción dada por la Ley 4/1999 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, la Comisión Territorial de Urbanismo

ACUERDA

1º) Aprobar definitivamente la Corrección de Error Material en el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante de fecha 30 de septiembre de 2013 por el que se aprobaba definitivamente el Plan General del municipio de Sant Joan d'Alacant, de modo que donde diga «Sant Joan» debe decir «Sant Joan d'Alacant»

2º) Publicar íntegramente el presente acuerdo aprobatorio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Contra el instrumento de planeamiento aprobado podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente de su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo

46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime oportuno.»

Alicante 7 de enero de 2014

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN TERRITORIAL DE URBANISMO Fdº: Miguel Nicolás Halabi Antón

1400226

ANUNCIO

La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2013, adoptó por unanimidad de los asistentes el siguiente ACUERDO:

EXPT. 69/13. CALLOSA D'ENSARRIÀ. Modificación Puntual nº 1 del Plan general de Callosa d'En Sarrià (PL-11/0293)

Visto el expediente de referencia y sobre la base de los siguientes antecedentes y consideraciones.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El proyecto se sometió a información pública por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 28 de julio de 2010 por un periodo de un mes, publicándose anuncios en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana de 17 de agosto de 2010 y en el diario «Información» de 2 de agosto de 2010. Durante el periodo de exposición pública no se presentaron alegaciones. El Ayuntamiento, en sesión plenaria de 25 de julio de 2011, aprobó provisionalmente el proyecto.

En fecha 12 de marzo de 2012, tras un requerimiento del Servicio Territorial de Urbanismo, tiene entrada documentación acompañada de certificado de nueva aprobación provisional plenaria de fecha 29 de diciembre de 2011.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante en sesión celebrada en fecha 28 de enero de 2013, acordó: «SUSPENDER la tramitación de la aprobación definitiva de la Modificación Puntual nº 1 del Plan General del Municipio de Callosa d'en Sarrià, hasta que se subsanen las observaciones señaladas en las consideraciones segunda y tercera.»

Las mencionadas consideraciones son las siguientes:

«SEGUNDA.- La documentación se estima completa, en función del objeto de la modificación, a los efectos del cumplimiento del artículo 64 de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana. No obstante, deberá aportarse por la Corporación Municipal texto refundido aprobado por el Pleno de la Corporación, por mayoría absoluta de los miembros de la misma, que incorpore las modificaciones introducidas durante la tramitación y las que se derivan de la emisión del pronunciamiento ambiental y del informe de la Consellería competente en agricultura, recogidos en el Antecedente Cuarto. Dicho texto refundido deberá presentarse por duplicado ejemplar, debidamente diligenciado por el Secretario municipal en relación con la aprobación provisional. Asimismo deberán aportar copia en formato digital.

TERCERA.- La propuesta supone la modificación de la calificación de una superficie de suelo no urbanizable de protección de montes, por lo que es necesario dar cumplimiento al pronunciamiento ambiental emitido, y por tanto, sus determinaciones no pueden considerarse correctas desde el punto de vista de las exigencias de política urbanística y territorial de la Generalitat, tal como se recoge en el artículo 85 de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana, hasta que se dé cumplimiento a los condicionantes establecidos en el mismo, tanto en la documentación aportada, tal y como se recoge en la Consideración inmediata precedente, como en cuanto a la necesidad de que se obtenga informe favorable del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje en relación con las medidas de integración recogidas en su informe de 5 de junio de 2012.»

Consta en el expediente certificado de Secretaría municipal sobre nuevo acuerdo de aprobación provisional del texto refundido de la Modificación Puntual nº 1 por unanimidad del pleno municipal con la asistencia de todos sus miembros en fecha 20 de junio de 2013.

En fecha 24 de septiembre de 2013 el Alcalde del municipio remite informe del técnico municipal sobre justificación de las parcelas afectadas por la Modificación Puntual nº 1.

SEGUNDO.- La documentación está integrada por memoria informativa y justificativa y planos.

TERCERO.- La propuesta tiene por objeto modificar la calificación de un ámbito de suelo de 26.336 m² en la partida Maus, que en el Plan General vigente tiene la clasificación de Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Montes (SNUP-M) y pasarla a Suelo No Urbanizable Común Tipo II.

Cabe señalar que parte del suelo cuya calificación se pretende modificar, está incluido en el ámbito del LIC de «Aitana, Serrella y Puigcampana», y en la ZEPA de «Montañas de la Marina» además de estar afectada por Hábitats.

Consta en la documentación aportada, informe del arquitecto municipal, según el cual se trata de una explotación agrícola de regadío en producción que no reúne las características propias para asignarle la categoría de suelo no urbanizable de protección de montes.

El Plan General vigente en el municipio se sometió a proceso de Evaluación de Impacto Ambiental y en la Resolución del Director General de Gestión del Medio Natural de 17 de marzo de 2004 se indicaba como condicionante a la estimación favorable la inclusión como Suelo No Urbanizable de Protección Montes determinadas zonas del Término Municipal entre las que se encontraba la superficie que ahora nos ocupa. El Ayuntamiento presentó en su día alegaciones respecto a los criterios ambientales empleados para la calificación como protegidos de algunos de los suelos, con posterioridad, en fecha 3 de diciembre de 2004 y dentro del procedimiento ambiental se dicta Resolución de la Generalitat Valenciana.

Las superficies de los suelos no urbanizables del Plan General afectadas por la modificación propuesta son las siguientes:

CALIFICACIÓN	VIGENTE (M ²)	MODIFICADO (M ²)
SUELO NO URBANIZABLE COMÚN TIPO I	4.650.070	4.650.070
SUELO NO URBANIZABLE COMÚN TIPO II	8.404.432	8.430.768
SUELO NO URBANIZABLE TURÍSTICO MEDIOAMBIENTAL	1.231.227	1.231.227
TOTAL SNU COMÚN	14.285.730	14.312.066
SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL PROTECCIÓN DE MONTES	12.539.893	12.513.557
SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA	372.098	372.098
SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL PROTECCIÓN DE CAUCES	1.778.392	1.778.392
TOTAL SNU DE ESPECIAL PROTECCIÓN	14.690.383	14.664.047

CUARTO.- Constan en el expediente los siguientes pronunciamientos de los organismos y administraciones cuyas competencias o bienes demaniales pudieran ser afectados por la modificación:

Servicio Territorial de Agricultura de la Consellería de Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, emitido en fecha 23 de enero de 2013, en sentido favorable, entendiéndose que la superficie correcta es la que figura grafiada en planos.

Consta un segundo informe de fecha 5 de noviembre de 2013 del que se extrae lo siguiente:

«Con fecha 23 de enero de 2013, esta Dirección Territorial informó favorablemente la modificación ya que, aunque existía una discrepancia en la superficie cuya calificación se quiere cambiar entre lo grafiado en los planos y la documentación catastral aportada, se entendía que la superficie correcta era la que aparecía en los planos.

El 4 de octubre de 2013, la Dirección Territorial de Alicante de la Consellería d'Infraestructuras, Territori i Medi Ambient remite nueva documentación aportada por el Ayuntamiento y solicita nuevo informe.

Vistos el informe emitido por el técnico municipal para la justificación de las parcelas afectadas y el plano nº 2 del Estudio de Integración Paisajística, se observa que la superficie cuya calificación desea cambiarse ha quedado perfectamente determinada.

A la vista de lo anterior, la Dirección Territorial, desde el punto de vista agronómico, informa favorablemente la modificación propuesta.»

Servicio de Evaluación Ambiental estratégica de la Dirección General de Evaluación Ambiental y Territorial de la Consellería de Infraestructuras, Territori y Medio Ambiente, solicitado en fecha 21 de marzo de 2012. Con fecha 18 de